



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 53 De Jueves, 25 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620210069200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	De La Valle Tcherassi Sas, Carlos Enrique De La Valle Tcherasi	23/04/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

0a23a4ea-1df2-4036-8fc4-0b0906781fa2



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. NO. 08001405300620210069200
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: DE LAVALLE TCHERASSI S.A y CARLOS ENRIQUE LAVALLE TCHERASSI

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, instaurado por Banco de Bogotá contra DE LAVALLE TCHERASSI S.A.S y CARLOS ENRIQUE LAVALLE TCHERASSI SAS, encontrándose pendiente la corrección del auto que libro mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe y revisado el expediente tenemos que a petición de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 19 de enero de 2022, pues se dispuso de forma errónea el nombre de los demandados.

Sea lo primero señalar que el artículo 286 del C.P.G. A su tenor menciona:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al revisar el expediente, se determina que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante por lo cual es proceden acceder a la corrección del auto mencionado de conformidad a la norma antes citada.

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir auto adiado en fecha 19 de enero de 2022, indicándose que para todos los efectos de ley, los demandados son DE LA VALLE TCHERASSI S.A. Nit no. 900.478.231-1 y CARLOS ENRIQUE DE LA VALLE TCHERASSI CC no. 1.140.814.167.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para llevar a cabo las diligencias de notificación, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

MEMH

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a231f021d88859f44191c7419eba9d9396270b1bdf821803d242ee23c33f716c**

Documento generado en 23/04/2024 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>